

RESOLUCIÓN No. 01499

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2012ER076714 del 22 de junio de 2012**, se solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural en un (1) individuo arbóreo emplazado en espacio privado por intervenir en el proyecto de vivienda a ejecutarse en la carrera 7 D No. 127 C- 86 de esta ciudad.

Que mediante radicado **2012ER091713 del 1 de agosto de 2012** obrante a folios 37 y siguiente, se adjunta coadyuvancia por parte del propietario del predio a favor de **VALOVIS & ASOCIADOS LTDA**, con Nit., **900.052.107-7**, para realizar tramites silviculturales ante esta Secretaría y/o continuar con estos.

Que colorario a lo antes expuesto a folio 33 se evidencia la solicitud de evaluación técnica firmada por el señor **CLIMACO ARTURO BUELVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.510.730, subgerente de la sociedad **VALOVIS & ASOCIADOS LTDA**, con Nit., **900.052.107-7**, según certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, a quien **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con Nit., **800.142.383-7**, por intermedio de la doctora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, suplente del presidente, manifiesta que coadyuva a **VALOVIS & ASOCIADOS LTDA**, con nit antes denotado, estando autorizado para firmar la solicitud, aportar y retirar documentos, cumplir con los requerimientos, recibir, desistir, sustituir, renunciar, disponer y notificarse de los actos administrativos que se emitan dentro del trámite

RESOLUCIÓN No. 01499

hasta que la decisión quede en firme y para adelantar los actos complementarios e inherentes a la solicitud hasta su resolución definitiva.

Que esta Secretaría llevó a cabo visita el día 29 de junio de 2012, a fin de atender la solicitud presentada y evaluar el individuo arbóreo objeto de la misma de conformidad con la ejecución de la obra a realizarse en la carrera 7 D No. 127 C – 86 Barrio Bella Suiza, localidad (1) Usaquén de esta ciudad.

Que de acuerdo a lo antes prescrito, esta Secretaría mediante **Auto** dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor del **FIDEICOMISO – FIDUBOGOTA RESERVA DE BELLA SUIZA**, con Nit., **830.055.897-7**, siendo su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con Nit., **800.142.383-7**, representada legalmente a su vez por el doctor **CESAR PARDO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, sobre el individuo arbóreo emplazado en espacio privado en la carrera 7 D No. 127 C – 86 barrio Bella Suiza de la localidad de Usaquén de esta ciudad., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 29 de junio de 2012, emitió el **Concepto Técnico No. 2012GTS1519 del 8 de julio de 2012**, en virtud del cual se establece:

(...) *“IV.RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO: 1 Traslado de CHICALA”.*

Que en el numeral V. OBSERVACIONES del concepto en comento se lee: (...) *“MEDIANTE RADICADO 2012ER091713, VALOVIS & ASOCIADOS LTDA REMITE PODER DE FIDUCIARIA BOGOTA PARA LA REALIZACION DE LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES A LA SOLICITUD DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL INICIADO MEDIANTE EL RADICADO 2012ER076714”.*

Que en el numeral antes referido del concepto 2012GTS1519, se precisa; *“Acta No. DO/127/2012/85. EL AUTORIZADO DEBE GARANTIZAR LA SUPERVIVENCIA DE LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA EL TRATAMIENTO DEL BLOQUEO Y TRASLADO, CON EL MANTENIMIENTO NECESARIO (FERTILIZACIÓN, PODA, ETC), POR UN TERMINO MINIMO DE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN”.*

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico en el numeral VI. CONSIDERACIONES FINALES, la vegetación evaluada y registrada **NO** requiere



RESOLUCIÓN No. 01499

salvoconducto de movilización, dado que el tratamiento a autorizar **NO** corresponde a TALA.

Que sin perjuicio a lo antes expuesto el mencionado Concepto liquida de conformidad con la Resolución 5589 de 2011 los valores que deben ser consignados por el autorizado en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, por concepto de **Evaluación** bajo el código E-08-815 "**Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano**" la suma de **CINCUENA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$52.100.00) Mcte.**, y por concepto de **Seguimiento** código S-09-915, "**Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano**" la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900.00) Mcte.** Formatos que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"



RESOLUCIÓN No. 01499

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:” ...

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *”La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad Privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *”La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

RESOLUCIÓN No. 01499

Que de igual forma, la precitada norma en el artículo 12 prevé: (...) *“cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*
...”

Que el artículo 3 de la Resolución en comento, determina (...) *“la Secretaría Distrital de Ambiente es la Entidad encargada de planificar la silvicultura urbana, y el Jardín Botánico José Celestino Mutis la encargada de la planificación de la plantación, el establecimiento y el mantenimiento del arbolado joven y la jardinería en Bogotá D.C., (...).”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar salvoconducto de movilización dado que el tratamiento silvicultural a autorizar NO corresponde a TALA.

RESOLUCIÓN No. 01499

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....*”

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado, disposición que no se tendrá presente en la referida providencia toda vez que el tratamiento silvicultural objeto de la misma obedece a TRASLADO.

Que con la Resolución 5589 de 2011, esta Secretaría, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones el concepto técnico 2012GTS1519 del 8 de julio de 2012, liquidó a cargo de la empresa autorizada los valores a cancelar por concepto de Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”, todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar el tratamiento silvicultural solicitado respecto al individuo arbóreo emplazado en espacio privado en la carrera 7 D No. 127 C – 86 barrio Bella Suiza localidad (1) Usaqué de esta ciudad.

Que a folio 1 se evidencia recibo No. 812550 – 399224 del 10 de mayo de 2012, Dirección Distrital de Tesorería, por valor de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$52.136.00) Mcte.**, por concepto Evaluación código E-08-815.

Que el tratamiento correspondiente, se encuentra descrito en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*”

RESOLUCIÓN No. 01499

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **FIDEICOMISO – FIDUBOGOTA RESERVA DE BELLA SUIZA**, con Nit., **830.055.897-7**, por intermedio de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con Nit., **800.142.383-7**, representada legalmente por el doctor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie **CHICALA**, emplazado en espacio privado en la carrera 7 D No. 127 C – 86 barrio Bella Suiza de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a la localización exacta determinada en la siguiente tabla:

Página 7 de 10

RESOLUCIÓN No. 01499

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | VOL APROV | ESTADO FITOSANITARIO | | | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL | JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO | CONCEPTO TÉCNICO |
|-----------|------------------|----------|------------|-----------|----------------------|---|---|-------------------------------|--|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 1 | Tecoma stans | 20 | 14 | 0 | X | | | COSTADO ORIENTAL PREDIO | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA ADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, INTERFIERE CON EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN A DESARROLLAR Y SE PRETENDE CONSERVAR EL INDIVIDUO HACIENDOLO PARTE DEL DISEÑO PAISAJISTICO | Traslado |

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o modificación a este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de antelación, respecto de esta vigencia.

ARTÍCULO TERCERO.- El Autorizado **FIDEICOMISO – FIDUBOGOTA RESERVA DE BELLA SUIZA**, con Nit., **830.055.897-7**, por intermedio de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con Nit., **800.142.383-7**, representada legalmente por el doctor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”** la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900.00) Mcte.** Formato que debe ser liquidado y diligenciado en la Ventanilla de atención al usuario de esta Secretaría, de acuerdo a lo previsto en el concepto técnico **2012GTS1519 del 8 de julio de 2012**, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2012-1586**.

ARTÍCULO CUARTO.- El Autorizado, deberá tener precauciones mínimas de acuerdo con lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, las intervenciones en manejo silvicultural, se programaran y realizaran con personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 01499

ARTÍCULO QUINTO.- el Autorizado deberá garantizar el mantenimiento del individuo arbóreo autorizado para traslado con actividades de plateo, riego y fertilización por un término mínimo de tres (3) años, contado a partir de su intervención.

ARTÍCULO SEXTO.- El Autorizado reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según lo definido en el Manual de Operación del Sistema de Información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al sistema de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. (SIGAU) a través del Sistema de Información Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **FIDEICOMISO – FIDUBOGOTA RESERVA DE BELLA SUIZA**, con Nit., **830.055.897-7**, por intermedio de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con Nit., **800.142.383-7**, representada legalmente por el doctor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la calle 67 No. 7 – 37 piso 3 de esta ciudad.

EXT
8067

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar la presente Providencia a la sociedad **VALOVIS & ASOCIADOS LTDA.**, con Nit., **900.052.107-7**, por intermedio de su Representante Legal señor **ALBERTO LEON VALOVIS KOPELOW**, o por quien haga sus veces, en la carrera 24 No. 36 – 37 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo



RESOLUCIÓN No. 01499

previsto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de noviembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA – 03 – 2012-1586

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|-----------------------------|------|----------|------|-----------------|------|-----------------------------|---------------------|-----------|
| Ruth Azucena Cortes Ramirez | C.C: | 39799612 | T.P: | 124501 C.S.J | CPS: | CONTRAT O 966 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 1/11/2012 |
|-----------------------------|------|----------|------|-----------------|------|-----------------------------|---------------------|-----------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|--------------------------------|------|----------|------|-----------------|------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Jorge Alexander Caicedo Rivera | C.C: | 79785655 | T.P: | 114411 | CPS: | CONTRAT O 197 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 20/11/2012 |
| Ruth Azucena Cortes Ramirez | C.C: | 39799612 | T.P: | 124501 C.S.J | CPS: | CONTRAT O 966 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 7/11/2012 |

Aprobó:

| | | | | | | | | |
|------------------------------|------|----------|------|--|------|---------|---------------------|-----------|
| Carmen Rocio Gonzalez Cantor | C.C: | 51956823 | T.P: | | CPS: | REVISAR | FECHA EJECUCION: | 8/11/2012 |
|------------------------------|------|----------|------|--|------|---------|---------------------|-----------|



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 02 ENE 2014 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOL 71499 NOV. 12 al señor (a),

GAMAL DE JESUS HABSON en su calidad de REPRES. LEGAL DE ASUNTOS JUDICIALES

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80'063.022 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J.,

quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: _____

Dirección: _____

Teléfono (s): _____

10167-7-37 Piso 3
3485400

QUIEN NOTIFICA: _____

Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 ENE 2014 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA